



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) N° 68001-31-03-004-2018-00316-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 063. Cdno. 1), se dispone:

1.- Para los efectos de la orden impartida en el numeral 1.3. del auto calendado 21 de octubre de 2021 (consecutivo 040), relacionada con la notificación del curador *ad litem*, téngase en cuenta: **(i)** lo informado por la secretaria del juzgado el día 3 de mayo de 2022 (consecutivo 042), **(ii)** lo manifestado el 9 de diciembre de 2021, por el abogado José Libardo Murcia García (consecutivo 043), quien se notificó de la providencia antes mencionada y, **(iii)** el trámite de notificación del referido curador, remitido el día 10 de diciembre de 2021 (consecutivos 044 y 045), por el apoderado de la parte ejecutante.

2.- En conocimiento de las partes, se deja lo informado por el Inspector de Policía Urbano el día 15 de diciembre de 2021 (consecutivo 046), relacionado con la devolución del despacho comisorio N° 153 de 30/04/2019, que no fue diligenciado ante la ausencia de la parte interesada.

3.- Obsérvese que la petición remitida el 31 de enero de 2022 (consecutivo 048), por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de esta ciudad, relacionada con los insertos del despacho comisorio N° 208 de 27/09/2021, fue atendida en esa misma fecha por la secretaría de este despacho judicial (consecutivo 049).

4.- La petición remitida por el apoderado de la parte ejecutante el 8 de febrero de 2022 (consecutivos 050 y 051), reiterada el 25 de abril del mismo año (consecutivos 052 y 053), relacionada con proferir auto de seguir adelante la ejecución, bajo los apremios del artículo 440 del C.G.P., se niega por prematura, en tanto que, el link del expediente de la referencia le fue remitido al curador *ad litem* hasta el día 3 y 12 de mayo de 2022

(consecutivos 055 y 056), es decir que para el momento en que se realizó dicho pedimento no había transcurrido el término de traslado de la demanda.

5.- Obre en autos el despacho comisorio N° 208 de fecha 27/09/2021 (consecutivo 054 y carpeta: 002CuadernoDespachoComisorio), el cual fue debidamente diligenciado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de esta ciudad. En conocimiento de las partes para los efectos del inciso final del artículo 40 del C.G.P.

6.- Téngase en cuenta que el día 3 y 12 de mayo de 2022 (consecutivos 055 y 056), se le remitió el link de proceso al abogado José Libardo Murcia García, designado como curador *ad litem* de la parte demandada, quien oportunamente se pronunció sobre el escrito de la demanda (consecutivos 057 y 058), sin proponer excepciones u oponerse a las pretensiones de la misma.

7.- Por secretaría dese trámite a la solicitud remitida el 23 de mayo de 2022 (consecutivo 059 y 060), remitiéndole al apoderado judicial de la parte demandante, el escrito de contestación presentado por el citado curador.

8.- Con fundamento en el numeral 2º del artículo 123 del C.G.P., por secretaría, remítase el link del proceso de la referencia al abogado interesado Juan Carlos Rueda Garrido (consecutivo 060 a 062).

9.- Por consiguiente, se proferirá en la fecha y por auto separado, la decisión que en derecho corresponde al tenor del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7405bb2f00611182a1a64d47d1a79711c015b78adcab5f6cf57596c4718abb7f**
Documento generado en 17/06/2022 02:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>